



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 29 de marzo de 2021.-

Vistos los autos de referencia, y

### CONSIDERANDO:

1.- Que la Presidencia del Consejo de la Magistratura remitió a este Tribunal las actuaciones de la referencia con el fin de que, de estimarlo conducente, evalúe el requerimiento formulado por la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, referente a la posibilidad de articular alguna medida paliativa de los gastos de movilidad que deben afrontar los magistrados de primera instancia del fuero civil con competencia en asuntos de familia y capacidad de las personas.

2.- Que de las constancias obrantes en el expediente surge que las mencionadas actuaciones se originaron a raíz de una iniciativa de la Sala F de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, mediante la cual solicitó de la Presidencia de esa alzada que arbitrara los medios para obtener del Consejo de la Magistratura una partida para viáticos destinada a los jueces de familia, o en su defecto que se dispusiera la utilización de un automotor de la referida cámara, con fundamento en la cantidad de visitas y entrevistas que se deben realizar fuera del ámbito de los juzgados en los procesos de

determinación de la capacidad de personas. En virtud de ello, esa Presidencia petitionó del Consejo la autorización de dichas partidas (fs. 2/4).

Tras la incorporación al expediente de la normativa que regula el anticipo y reintegro de viáticos (resoluciones nros. 617/2005 y 488/2017 del Consejo de la Magistratura), además de otros informes relacionados con los automotores y gastos de funcionamiento asignados a la cámara (fs. 6/35), la Administración General de ese Consejo hizo saber a la referida alzada que las solicitudes debían ajustarse al régimen de asignación de viáticos vigente, detalló la cantidad de vehículos oficiales de los que dispone ese tribunal con los respectivos gastos de funcionamiento y, asimismo, refirió a los importes previstos en concepto de gastos para hacer frente a las erogaciones que demande el desarrollo de funciones del mencionado órgano judicial. Por último, y para el caso de tener que cumplir comisiones oficiales en el marco de competencias específicas que requieran el traslado de magistrados hacia destinos que superen los cincuenta (50) kilómetros de distancia de su asiento habitual, aconsejó canalizar esos pedidos conforme los requisitos estipulados en la resolución n° 617/2005 y modificatoria del Consejo, como anticipo de viáticos o reintegro de las erogaciones efectuadas por aquellos (fs. 36).

3.- Que, acto seguido, la Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil expresó que las partidas asignadas a ese tribunal en concepto de gastos de funcionamiento eran insuficientes a los fines

solicitados, pues ellas tienen destino a la adquisición de insumos de limpieza entre otros. Por otra parte, con respecto a los siete (7) vehículos aludidos en los informes del Consejo, precisó que tres de ellos son utilitarios para el traslado de cosas y no de personas, dos están afectados al traslado diario de pasajeros desde el polo centro hacia Avenida de los inmigrantes 1950, uno no se encuentra en condiciones de circular y el restante es el utilizado por esa Presidencia.

Por otro lado, señaló no desconocer lo reglado por las resoluciones nros. 617/2005 y 488/2017 del Consejo, pero sostuvo que no resultaban adecuadas para el encuadre administrativo de la petición. Seguidamente, explicó que las autoridades de los veinticuatro (24) juzgados del fuero con competencia en cuestiones de familia y capacidad de las personas deben realizar traslados cotidianos por razones de servicio a nosocomios, establecimientos de guarda o residencias geriátricas, e indicó que el Consejo liquida a las trabajadoras sociales una suma en concepto de "movilidad fija" con causa en análogos desplazamientos a los de aquellos.

En definitiva, devolvió las actuaciones al Consejo para que considerara la articulación de alguna medida paliativa de los gastos de movilidad que deben afrontar los mencionados magistrados (fs. 37).

4.- Que, en esas condiciones, la Administración General del Consejo de la Magistratura -en síntesis- manifestó que "en lo que respecta a lo invocado en referencia a una asignación análoga a la liquidada a los

trabajadores sociales en concepto de 'movilidad fija'", debía destacarse que los alcances de ella habían sido previstos en las resoluciones de la Corte nros. 882/82 y 1214/82 y modificatorias, por lo que excedía al ámbito de ese Consejo la asimilación a tal normativa. Finalmente, elevó el asunto a la Presidencia de ese órgano, quien -como se adelantó en el presente- envió las actuaciones a este Tribunal para evaluar lo requerido (fs. 42/43).

5.- Que según lo hasta aquí expuesto, dicha remisión apuntaría a que esta Corte examine la posibilidad de disponer que los jueces de familia perciban en sus haberes el rubro "movilidad fija".

Al respecto, cabe recordar algunas disposiciones adoptadas por este Tribunal con relación a esa asignación. Por resolución n° 882/82 actualizó las sumas que se liquidaban por ese concepto y precisó a favor de quiénes y de qué tribunales se asignaba directamente hasta ese momento. Estaban incluidos entre los agentes: los ujieres de la Corte y cámaras nacionales de apelaciones de la Capital Federal; oficiales de justicia y notificadores; peritos médicos, calígrafos, contadores, tasadores y director médico de la Morgue Judicial; médicos del entonces Servicio de Reconocimientos Médicos (actual Departamento de Medicina Preventiva y Laboral); choferes de la Corte; y entre los tribunales y dependencias: los juzgados con competencia en materia penal y asesoría de menores ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil (fs. 38/39).

Posteriormente, en las acordadas nros. 39/83 y 76/84 estableció pautas generales a las que debía

ajustarse la liquidación, administración y rendición de las asignaciones correspondientes a los conceptos de "movilidad fija", "gastos de funcionamiento" y "gastos de funcionamiento para automotores", que se hallaba a cargo de la entonces Subsecretaría de Administración (actual Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura). Allí puntualizó el destino de los fondos asignados para atender gastos de funcionamiento de los tribunales, organismos y dependencias judiciales, y previó que con esos fondos se podría atender el pago de los gastos de movilidad ocasionados por comisiones oficiales no comprendidas en el régimen de viáticos vigentes, salvo que se tratara de empleados, funcionarios o tribunales que tuvieran asignación por "movilidad fija", en cuyo caso deberían solventarse con esa asignación.

Luego, por resolución n° 1192/95 de la Presidencia del Tribunal -en lo que aquí interesa- se detalló que los beneficiarios del referido rubro eran los ujieres de la Corte y de las cámaras nacionales y federales; oficiales de justicia; oficiales notificadores; médicos de reconocimientos; delegados inspectores; asistentes sociales y psicólogos, y aquellas personas que cumplían tareas de notificador en los tribunales federales del interior del país, cuando acreditaran la realización de desplazamientos habituales.

Además, con el transcurso del tiempo fueron incluidos en esa nómina otros funcionarios, quienes podrían percibir la asignación en cuestión siempre que se encontrare acreditado que las tareas que realizan los

obliga de modo continuo y habitual a desplazarse fuera de su lugar de trabajo (conf. resoluciones nros. 2344/97, 2008/00 y 2768/17). Por lo que, según el régimen actual, solamente perciben dicha asignación los empleados y funcionarios aludidos en la resolución n° 1192/95 y en las resoluciones posteriores que se citan precedentemente, sin que se haya reconocido liquidación por ese concepto a favor de jueces.

6.- Que, por tener en cuenta los antecedentes mencionados precedentemente, resulta que las funciones que ejercen los magistrados de familia no se encuentran incluidas entre las previstas por las resoluciones referidas.

Vale reiterar que la "movilidad fija" es una suma que se paga a quienes tienen una misión propia y permanente, que se cumple mediante desplazamientos continuos y habituales fuera de las oficinas o lugar de trabajo, lo cual debe estar suficientemente acreditado, y no perciban viáticos por ellas (conf. arg. resolución n° 2008/00).

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber al Consejo de la Magistratura que no corresponde resolver a esta Corte la cuestión por vía de la asignación del rubro "movilidad fija" a favor de los jueces de familia, sino que compete a ese Consejo arbitrar las medidas necesarias que estime conducentes para atender lo que directamente le requirió la

Presidencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, por ser el órgano que determinó el régimen de viáticos y prevé el gasto de funcionamiento de todos los tribunales distintos de este Tribunal.

Regístrese, hágase saber y, oportunamente, archívese.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis